



Buenos Aires, 27 de mayo de 2026.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2026.

VISTO:

El expediente TEA A-01-28326-2/2025 caratulado [REDACTED] *INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS Y/O ABANDONO DE SERVICIO (ACTUACIÓN TAE A-01-00027408- 5/2025)*" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18/11/2025, la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) resolvió, por medio de la Res. CM N° 11/2025, disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del Auxiliar [REDACTED] (LP [REDACTED]) cuyo objeto de investigación se cidió en indagar si el agente no se presentó a trabajar en la Oficina de Notificaciones de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial local (en adelante, Dir. Diligenciamiento PPJCyF) durante varios días en un periodo comprendido entre los meses de diciembre del 2023 y junio del 2025 inclusive sin haber presentado justificación alguna de las ausencias.

Que además, si no realizó y/o cumplió adecuadamente el "Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados" dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad (en adelante, CFJ) conforme la Res. CACFJ N° 9/24 a partir del 2024, y cuya implementación fuera aprobada por medio de la Res. de Pres. N° 717/2024.

Que para ello, tuvieron en consideración la información y la documental suministrada por el Sr. Presidente de la Cámara de Apelaciones de ese fuero (en adelante, Presidencia PPJCyF), por el titular de la Dir. Diligenciamiento PPJCyF, por la Dirección de Relaciones de Empleo (en adelante, Dir. Relac. Empleo) y por el Departamento de Relaciones Laborales -en adelante, Dpto. Relac. Laborales- (MEMOS 2492/25 y ADJS 110314/25, 172900/25, 172931/25, 172934/25, 173023/25, 173025/25, 145535/25, 171327/25 y 171329/25); y luego de realizados los trámites de rigor establecidos por el Reglamento Disciplinario de este Poder Judicial, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 -en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA- (ADJs 173031/25, 147939/25, 149478/25 y 151168/25).

Que, el 26/11/2025 se notificó al agente al domicilio constituido en el legajo personal (ADJ 198246/25). En consecuencia, el 01/12/2025, Sr. Secretario instruyó la remisión de las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional -en adelante, Dpto. de Sumarios- (PRV 9523/25).

Que a partir de la actividad instructora desplegada por la Jefa del Dpto. de Sumarios, el 02/12/2025, la Mesa de Entradas remitió copias de las intimaciones realizadas al Sr. [REDACTED] para regularizar sus inasistencias (MEMO 10601/25 y ADJS 199583/25, 199851/25, 199850/25, 199852/25, 199848/25, 199849/25, 199847/25, 199846/25, 199845/25, 199844/25, 199842/25, 199843/25 y 199841/25).

Que al siguiente día recibió el informe del Titular de la Dir. Diligenciamientos PPJCyF mediante el cual comunicó las tareas asignadas al sumariado y afirmó que las reiteradas ausencias afectaron el normal desarrollo del área, generando desajustes en la organización y una sobrecarga en las tareas desarrolladas por otras/os agentes, determinando una merma en la eficiencia del sector. Destacó respecto del "*Programa de Capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*" que en virtud de las inasistencias no concluyó con el mismo, ni justificó los motivos de éstas (ADJS 200649/25 y 201906/25).

Que, el 04/12/2025, el Dpto. Relac. Laborales indicó a la instrucción que el agente continuaba sin justificar las inasistencias, remitiendo copia de la foja de licencias a esa fecha (ADJ 201205/25 y MEMO DGFH 3823/25) y el 15/12/2025 indicó que no había controvertido ninguno de los descuentos realizados en sus haberes (MEMO DGFH 4012/25).

Que, el 05/12/2025, la Dir. Relac. Empleo remitió a la instrucción el legajo personal del agente con foja de licencias (MEMO DRE 3859/25, ADJS 203443/25 y 23591/26).

Que, el 15/12/2025, el CFJ, en lo que aquí interesa, efectuó un detalle de la primera edición del Programa académico en cuestión con las condiciones de regularidad exigidas y las fechas en que se desarrolló para el grupo 4 al cual pertenecía [REDACTED] (Nota N° 39981/25 y ADJ 209542/25).

Que al respecto explicó que realizó 3 de las 5 evaluaciones requeridas y que de las 8 clases presenciales organizadas no participó en ninguna. Pues, no se le permitió continuar



con la capacitación ante el incumplimiento de la totalidad de las condiciones de cursada establecidas.

Que acompañaron documental referida a las comunicaciones efectuadas a los asistentes, en cuyo marco les explican la modalidad de cursada – virtual y presencial-, la obligatoriedad de la asistencia a las clases para la obtención del certificado final de uno de los módulos, que éstas son en horario laboral y en una de ellas le explican al sumariado la imposibilidad de que pueda continuar participando al mismo por tener más inasistencias de las permitidas, entre otras cuestiones

Que, además de la prueba producida por la Jefa del Dpto. de Sumarios, ya se encontraban incorporados al expediente informes del mes de julio del 2025 de la Presidencia PPJCyF y del Superior Jerárquico del agente, dando cuenta de que no había realizado la capacitación, y documental respaldatoria de la convocatoria al mismo, como de la justificación brindada por éste. También habían comunicado en el mes de septiembre de ese mismo año las reiteradas faltas injustificadas en que había incurrido el Sr. [REDACTED] durante los años 2024 y 2025 y la afectación al servicio de justicia que prestan. Se destacó que ello, sin perjuicio de las advertencias realizadas al sumariado (ADJS 110314/25 y 145535/25).

Que de igual modo se encontraban agregados informes del Dpto. Relac. Laborales, del 22/08/2025 y 22/10/2025, comunicando las ausencias injustificadas del agente en el periodo comprendido entre junio del 2023 y junio de 2025 inclusive, donde puntualizan que habían procedido a descontarle en sus haberes las sumas respectivas en su consecuencia (ADJS 172934/25, 172931/25 y 171327/25).

Que también formaban parte los de la Dir. Relac. Empleo, del 26/08/2025 y 24/10/2025, en los cuales indicaban que el sumariado prestaba servicios en la Oficina de Notificaciones de la Dir. Diligenciamientos PPJCyF y pormenorizaban los meses en los cuales se le hicieron efectivos los descuentos (MEMO DRE 3256/25 y ADJ 173023/25).

Que en orden a la normativa aplicable, la instrucción tuvo en consideración que el régimen de licencias, control de presentismo y los asuntos relacionados en ocasión de tales situaciones administrativas en este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA) que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, y en el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Reglamento Interno del Poder Judicial estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Título III Convenio Colectivo PJCABA, como en el Título V del Reglamento Interno PJCABA, que versa sobre "*Licencias*", se contemplan los diferentes tipos de licencias – ordinaria y extraordinarias - y justificaciones que los/as agentes tienen derecho y deben solicitar para su usufructo, consignando para ello en el Capítulo IV referido a "*Justificación de inasistencias*" las causas, plazos y procedimientos a tal efecto.

Que remarcó que los descuentos comunicados por las diferentes áreas, son contestes con el art. 69 *in fine* del Convenio Colectivo PJCABA que consigna "*La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere*", coincidentemente con el art. 65 del Reglamento Interno PJCABA.

Que la instrucción, a partir de las pruebas recabadas concluyó que durante el lapso investigado el agente no habría concurrido a prestar funciones en su puesto de trabajo durante cincuenta y tres (53) días y remarcó que "*el sumariado no obstante las intimaciones que le enviaron y las advertencias de su superior jerárquico se abstuvo de regularizar las mismas o modificar su conducta*".

Que llamó la atención respecto que en "*algunas oportunidades, se ausentó de manera continuada por varios días, llegando, por ejemplo, en el mes de octubre del 2024 a ausentarse durante una semana entera en dos oportunidades, en la primera y la tercera respectivamente. Así, tenemos que durante el periodo analizado en el año 2023 faltó una vez (1), en el 2024 se ausentó treinta y seis días (36) y en el año en curso, al menos, hasta el 26/06/2025, lo hizo en dieciséis oportunidades (16)*".

Que, desde otro punto de vista y en relación a las pruebas recolectadas sobre la participación de [REDACTED] en el "*Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados*", especificó que el pedido de su participación estaba suficientemente respaldado a partir de los informes y listado de participantes remitidos por las autoridades del fuero y su jefe (ADJ 110314/25).

Que en lo sustancial la Jefa del Dpto. de Sumarios remarcó, respecto de la inconducta investigada del agente, que por el art. 2 de la Res. de Pres. N° 717/2024 "*se estableció la obligatoriedad de la asistencia al Programa en cuestión para los/as agentes*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
 Consejo de la Magistratura

“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

que integran la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia PPJCyF donde presta servicios”.

Que sentado ello, indicó que la obligación de llevarlo a cabo se habría corroborado por pertenecer a la Oficina de Notificaciones de la Dir. Diligenciamiento PPJCyF, conforme la situación de revista comunicada por la Dir. Relac. Empleo (MEMOS DRE 2492/25 y 3256/25/25) y la afirmación del Director del área el 03/12/2025 (ADJ 200649/25).

Que argumentó que la transgresión a dicho deber surgiría de la explicación sobre los motivos de su incomparecencia brindada por el Sr. [REDACTED] a su Superior Jerárquico, hecho que fue reafirmado por este último en el informe remitido a la instrucción (ADJS 110314/25 y 200649/25).

Que ello, resultaba coincidente a lo afirmado por la Secretaria Ejecutiva del CFJ al decir que no había cumplido con la totalidad de las condiciones de regularidad del programa al no asistir a ninguna clase presencial, como le explicaron al sumariado por correo electrónico, siendo que la regularidad exigida era del ochenta por ciento (80%) de asistencia a las clases presenciales (ADJ 209542/25).

Que con todo, la Responsable del Dpto. de Sumarios, en virtud de la prueba colectada y luego del análisis de las constancias valoradas según las reglas de la sana crítica y del plexo normativo aplicable, emitió el Informe N° 3597/25 (en adelante, Informe de Cargos) y formuló cargos al agente por la incomparecencia injustificada a su puesto de trabajo los días 15/12/2023, el 22/02/2024, 20/03/2024, 15/04/2024, 14/05/2024, 28/05/2024, 29/05/2024, 30/05/2024, 14/06/2024, 10/07/2024, 11/07/2024, 08/08/2024, 09/08/2024, 19/08/2024, 21/08/2024, 22/08/2024, 23/08/2024, 02/09/2024, 03/09/2024, el 30/09/2024, 01/10/2024, 02/10/2024, 03/10/2024, 04/10/2024, 14/10/2024, 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 08/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 11/12/2024, 13/12/2024, 17/12/2024, 18/12/2024, 17/02/2025, 05/03/2025, 06/03/2025, 07/03/2025, 25/03/2025, 31/03/2025, 03/04/2025, 04/04/2025, 07/04/2025, 10/04/2025, 14/04/2025, 06/05/2025, 09/05/2025, 05/06/2025, 06/06/2025 y 26/06/2025; y por no llevar a cabo el “Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados”, aprobado por la Res. de Pres. N° 717/2024.

Que en orden al primer cargo endilgado la Sra. Instructora postuló que se encontrarían reunidos en el procedimiento sumarial los elementos necesarios para formarle convicción sobre la infracción por parte del Sr. [REDACTED] de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento



Interno PJCABA respecto de "a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*".

Que en ese orden, refirió que tales incumplimientos podrían trasuntar en la comisión de la falta grave contemplada en el inc. 4) "*La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a*" y/o 8) "*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA (Título I: De las faltas, del Libro Tercero: De los funcionarios y empleados).

Que asimismo la instrucción infirió acerca del segundo cargo enrostrado que el sumariado con su conducta habría desobedecido las responsabilidades impuestas en las normas laborales mencionadas delineadas en los incs. "a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...)*" y "f) *Asistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público en sus respectivas áreas dentro del horario laboral. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas de capacitación que el Consejo de la Magistratura y/o el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, cada uno/a en su ámbito disponga...*".

Que ante ello destacó que su incumplimiento podría ser considerado como falta leve del inc. 4) "*El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave*" del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA; y/o como faltas graves delineadas en los incs. 1) "*la desobediencia a los superiores*"; y/o 8) "*El incumplimiento reiterado de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*" del art. 70 respectivo.

Que en lo concerniente a las condiciones que podían tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por los hechos imputados señaló, para la ponderación de la sanción y sin perjuicio de otras que podrían ser meritadas al momento de la emisión del informe final, que en el legajo personal del agente constaba que las calificaciones de las Evaluaciones de Desempeño realizadas era todas positivas (nivel de excelencia los años 2020, 2022, 2023 y 2024 y altamente efectivo en 2021), como así también que no registraba antecedentes de sanciones administrativas previas.



"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que, el 18/12/2025, se le dio traslado del Informe de Cargo al domicilio constituido en su legajo personal por medio de la Cédula de Notificación N° 760393, cuya copia se encuentra incorporada al presente (ADJ 214548/25).

Que, el 02/02/2026, la instrucción concedió la vista solicitada por el sumariado (PRV 1016/26 y ADJS 11889/26 y 12538/26). Posteriormente y ante una nueva presentación mediante la cual el agente requirió que *"...se disponga la suspensión del plazo para efectuar el descargo. El presente pedido se funda en que recientemente he realizado cambio de patrocinio letrado y que, durante la feria judicial, no me fue posible acceder a la copia completa del sumario. Al reanudarse los días hábiles, el plazo para realizar el descargo se encontraba próximo a vencer sin haber contado aún con acceso total a las actuaciones del sumario, lo que dificulta el adecuado ejercicio de mi derecho de defensa. Por lo expuesto, solicito se suspenda el plazo hasta tanto se me otorgue la vista completa del sumario y se conceda un plazo razonable posterior para su análisis"*, la Jefa de Sumarios prorrogó por el término de cuatro (4) días el vencimiento del plazo establecido en el art. 112 del Reglamento Disciplinario PJCABA para que efectúe su descargo (PRV 1058/26 y ADJS 12509/26 y 13053/26).

Que, el 11/02/2026 y 12/02/2026, el sumariado presentó el descargo, ante la omisión en la primera oportunidad de formalidades reglamentarias (PRV 1628 y ADJS 17658/26 y 18219/26) y expresó *"...deseo comenzar expresando mis sinceras disculpas al organismo por las inasistencias que se me imputan y por el impacto que ello haya podido generar en el normal funcionamiento del servicio. Reconozco que, durante el periodo investigado, se registraron inasistencias que no fueron debidamente justificadas, lo cual constituye un incumplimiento de las obligaciones funcionales propias del cargo que desempeño desde mi designación en el año 2019. Asumo dicha responsabilidad y lamento no haber gestionado en todos los casos, de manera adecuada, las herramientas formales previstas para estas situaciones"*.

Que continuó justificándose *"(d)urante el año 2024 y comienzos de 2025 atravesé circunstancias personales y familiares de especial gravedad. A principios de mayo de 2024 tomé conocimiento de que mi padre presentaba un nódulo pulmonar, situación que generó una alerta médica relevante atento a sus antecedentes oncológicos. A lo largo de los meses siguientes debió someterse a estudios y controles médicos de mayor complejidad y, en octubre de 2024, se confirmó el diagnóstico de cáncer de pulmón. En ese contexto, y tratándose de una persona divorciada, con uno de sus hijos residiendo en el exterior y vínculos familiares limitados, gran parte del acompañamiento cotidiano y la contención"*



“2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

recayeron en mi persona. Esta situación se desarrolló inicialmente sin internaciones ni indicaciones médicas que habilitaran licencias formales, y con mi padre desempeñándose incluso de manera remota en virtud de su enfermedad, lo que generó un prolongado estado de tensión emocional y desgaste personal”.

Que indicó “(f)inalmente, el día 11 de marzo de 2025, mi padre fue sometido a una intervención quirúrgica de alta complejidad, que implicó la extirpación parcial de un pulmón y su posterior permanencia en terapia intensiva. En esa instancia hice uso de la licencia por familiar enfermo correspondiente al período del 11 al 14 de marzo de 2025 inclusive, cuyas constancias médicas ya obran en poder del área de Factor Humano. A estas circunstancias se sumaron dificultades de salud propias, debidamente diagnosticadas, que se vieron agravadas por cuadros de estrés sostenido. Reconozco que, aun comprendiendo la complejidad de la situación, debí haber extremado los recaudos para justificar formalmente cada inasistencia, cosa que no siempre ocurrió, y por ello reitero mis disculpas”.

Que sobre el segundo cargo endilgado expresó “(e)n ese mismo contexto, corresponde señalar que las dificultades atravesadas durante el período investigado también impactaron en el cumplimiento regular del Programa de Capacitación, el cual se vio afectado por las mismas circunstancias personales y familiares que incidieron en mi asistencia general. Ello no respondió a una falta de interés por la formación permanente, sino a un período excepcional que alteró transitoriamente mi desempeño global. Resulta relevante destacar que, desde mi ingreso al Poder Judicial en el año 2019, mi desempeño funcional ha sido evaluado de manera consistentemente positiva, conforme surge de las Evaluaciones de Desempeño correspondientes a los años 2020 a 2024, con calificaciones generales de ‘Nivel de Excelencia’ y ‘Altamente Efectivo’. Ello permite afirmar que la situación objeto del presente sumario no responde a una conducta habitual de desinterés o abandono del servicio, sino a un período excepcional y acotado en el tiempo”.

Que aclaró “(e)n la actualidad, la situación de salud de mi padre se encuentra estabilizada y mis circunstancias personales han mejorado sustancialmente, lo que me permite asumir el compromiso de retomar y sostener un cumplimiento regular, responsable y estricto de mis obligaciones funcionales. Por todo lo expuesto, solicito que se ponderen las circunstancias personales descriptas, la ausencia de intencionalidad, mis antecedentes funcionales y el criterio de proporcionalidad previsto en el art. 74 del Reglamento, a fin de que, de corresponder, se adopte una respuesta disciplinaria de carácter leve y correctivo”.

Que para terminar expuso “...para el caso de que esa Comisión estime necesario ampliar o profundizar los extremos aquí mencionados, dejo ofrecida la prueba pertinente



“2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

conforme lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento Disciplinario. En particular, ofrezco la declaración testimonial de mi padre, a fin de acreditar las circunstancias de salud oportunamente descritas, así como la documentación médica ya obrante en poder del área de Factor Humano, vinculada a la licencia por familiar enfermo utilizada entre los días 11 y 14 de marzo de 2025”, ante lo cual la instrucción consideró que devenía innecesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación (PRV 1628/26 y ADJ 20780/26).

Que, el 04/03/2026, la instrucción produjo el Informe N° 387/26 previsto en el art. 115 del Reglamento Disciplinario PJCABA (en adelante, Informe Final) mediante el cual afirmó y dio por reproducido el criterio emitido en el Informe de Cargos respecto a los hechos constatados.

Que la Jefa de Instrucción para así sostener expuso respecto del Sr. [REDACTED] que *“(e)n síntesis, se encuentra acreditado en el procedimiento sumarial, a partir de la prueba recabada por el Dpto. de Sumarios y por el reconocimiento expreso del agente [REDACTED] la situación objetiva de la existencia de las faltas injustificadas endilgadas, como la omisión de llevar a cabo el ‘Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados” y rememoró sus dichos relativos a los dos cargos imputados.*

Que, sobre los argumentos brindados por el sumariado sobre la dinámica familiar y la salud de su padre como propia para justificar su inconducta, la instrucción manifestó *“más allá de aspectos atendibles en el descargo, no surge a criterio de esta instrucción que se trate de un grado de justificación suficiente que permita eximirlo de responsabilidad disciplinaria”.*

Que al respecto sostuvo *“no sería razonable inferir del hecho de transitar su padre como él mismo problemas de salud que ello le impida cumplir con los deberes de asistencia al trabajo como a los cursos de capacitación que se le exijan; y/o con el trámite establecido en la reglamentación vigente para solicitar las licencias que entienda con derecho a usufructuar, máxime si se advierte en relación al primer cargo enrostrado la cantidad de faltas contabilizadas, cincuenta y tres (53) días”.*

Que adicionó *“(s)umado a ello, se verificó que durante el periodo en que transcurrieron las ausencias sin justificar, el agente fue intimado varias veces a que justificara las inasistencias que se venían sucediendo, conforme la documental remitida por la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura. Del mismo modo, los descuentos de*



haberes comunicados por las áreas competentes en la materia y que no fueron controvertidos por [REDACTED] dan cuenta de la veracidad del cargo formulado".

Que desde otra perspectiva meritó, "en orden a lo expresado por el imputado sobre la mejoría de las condiciones de su grupo familiar y propio, se destaca que se observa de su foja de licencia remitida en el mes de diciembre del 2025 (ADJ 201205/25) que desde junio de ese año no se registrarían más inasistencias sin justificar. Teniendo en cuenta lo mencionado y las disculpas ofrecidas, se podría considerar que en lo sucesivo el sumariado extremará los recaudos para cumplir con su deber de asistencia a su puesto de trabajo".

Que luego de evocar las pruebas a partir de las cuales consideró verificados ambos cargos aludió respecto de la normativa aplicable al caso investigado y teniendo en cuenta las explicaciones del agente, que el Convenio Colectivo PJCABA prevé un régimen para que el agente pueda ausentarse de su trabajo amparado en las licencias del art. 54 y 59 referidas a "Enfermedad y/o afecciones comunes" y "Atención de familiar enfermo/a y de niño/a del cual se ejerza su representación legal", cuya reglamentación exige efectuar los procedimientos previstos a tal efecto para su formalización. Ello es coincidente con los arts. 50 y 55 del Reglamento Interno.

Que complementó, "en el art. 38 del Convenio Colectivo PJCABA y su par, el art. 34 del Reglamento Interno PJCABA, se establece que las solicitudes de licencia son resueltas por la autoridad de aplicación del Consejo de la Magistratura, debiendo mencionarse siempre las razones del pedido. El Consejo de la Magistratura resuelve las licencias de sus trabajadores/as, correspondiendo al Plenario resolver sobre las solicitudes de licencia por enfermedad, entre otras. 'La elevación de la solicitud a la autoridad de aplicación competente debe contar con la conformidad del/la inmediato/a superior que indique que el servicio puede prestarse sin alteraciones, y en su caso, las medidas que sugiera para resolverlas...'. Seguidamente, los arts. 41 y 37, establecen que '(l)os pedidos de licencia deben formularse siguiendo la vía jerárquica, con una anticipación no menor a 3 (tres) días hábiles, para su oportuna resolución. Previo paso por el área de Relaciones Laborales correspondiente para que evalúe si corresponde el pedido. No puede hacerse uso de la licencia solicitada mientras no haya sido acordada al/la interesado/a, salvo casos excepcionales debidamente acreditados. Sin perjuicio de la obligación de aviso que impone este convenio general de trabajo, las inasistencias derivadas de situaciones de enfermedad y/o afecciones comunes y enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento, accidente, fallecimiento de familiar, atención de familiar enfermo, y que no pudieren ser solicitadas con anterioridad, serán tramitadas cuando el/la interesado/a presente los comprobantes necesarios y la justificación de la inasistencia, de corresponder, será



retroactiva al primer día de inasistencia comprendida en la respectiva causal. A tal efecto la solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su reintegro a las funciones. El área administrativa correspondiente, notificará el otorgamiento o denegación a la autoridad que elevó el pedido. En caso de incumplimiento puede denegarse el beneficio que se solicite'.

Que en suma afirmó "no existen dudas en punto a que el sumariado tiene pleno conocimiento de ello, a partir de las disculpas formuladas y al observar su foja de licencias de la cual surgen la licencia por él mencionada y las solicitadas por "Enfermedad Común con goce", por ejemplo, para los días 04/09/2024 al 06/09/2024, 27/02/2025, entre otros (ADJ 201205/25)".

Que más aún, la Jefa de instrucción formuló, "quien suscribe tampoco puede dejar de advertir que no fue desvirtuado en el presente, lo manifestado por el Sr. Director de Diligenciamiento PPJCyF sobre el alcance de las incidencias de las inasistencias que, como fuera expuesto por su Superior, repercutieron negativamente en la organización del trabajo y la eficiencia del área (ADJS 145535/25 y 200649/25)".

Que propugnó que se encontraban verificadas las infracciones a los deberes delineados en los incs. a), c) y e) del art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA transcritos con anterioridad lo cual trasuntaría en la comisión de las faltas graves de los incs. 4) y 8) del 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que luego afirmó sobre el segundo cargo formulado que el sumariado con su conducta desobedeció las responsabilidades impuestas en los incs. a) y f) de los arts. 31 y 26 de los cuerpos reglamentarios laborales antedichos, incurriendo con ello en la falta leve del inc. 4) del art. 69 del reglamento sancionador aplicable.

Que además de lo expuesto precedentemente la Jefa del Dpto. de Sumarios meritó con el fin de ponderar la sanción que *las faltas disciplinarias imputadas son calificadas por la propia normativa "como "leve" y "graves" respectivamente"* y reiteró las consideraciones en torno a las Evaluaciones de Desempeño y la ausencia de sanciones previas.

Que a partir de todo lo desarrollado hasta aquí la instrucción postuló, para el caso que la CDyA comparta su criterio, que le pudiera corresponder al agente una sanción grave



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

por la incomparecencia injustificada a su puesto de trabajo los cincuenta y tres (53) días verificados en el expediente y por no realizar el programa obligatorio que se le requirió.

Que, el 13/03/2026, se notificó al sumariado mediante cédula N° 122050 al domicilio constituido en su legajo personal el Informe Final conforme surge de la copia de recepción (ADJ 40855/26). Éste fue contestado en tiempo y forma el 27/03/2026 -art. 116 del Reglamento Disciplinario PJCABA- (PRV 3581/26)

Que en el mismo el sumariado manifiesta *"soy consciente de las inasistencias que se me atribuyen y reconozco las faltas cometidas. En ese sentido, solicito que se tengan en cuenta las explicaciones que ya brindé anteriormente, donde expuse los motivos que dieron lugar a esa situación.*

Que continúa, *"(p)or otro lado, considero importante mencionar que actualmente me encuentro asistiendo con normalidad a mi puesto de trabajo, habiendo dejado atrás las causas que originaron dichas inasistencias, las cuales no volvieron a repetirse".*

Que sobre la actividad académica expuso, *"tengo la intención de realizarlo y me voy a inscribir en la próxima edición disponible, a fin de cumplir con lo solicitado. Por todo lo expuesto, solicito que se tenga en consideración lo mencionado, así como mi situación actual, destacando mi voluntad de ordenar completamente mi desempeño laboral".*

Que, el 08/04/2026, el Sr. Secretario de la CDyA, de conformidad a lo establecido por el art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA, ordenó la remisión de las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que el 13/04/2026, mediante Dictamen DGAJ N° 14827/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Consejo de la Magistratura sostuvo que en el sumario desarrollado *"se respetó el debido proceso adjetivo, puesto que el procedimiento desplegado se ajusta al marco normativo legal y reglamentario aplicable, habiéndose respetado los derechos al debido proceso; de defensa del sumariado, y cumplidas todas y cada una de las etapas descriptas por el Reglamento de Disciplina".* En consecuencia, devolvió las actuaciones a esta CDyA, órgano competente para clausurar el sumario administrativo (PRV 4231/26).

Que, reseñado el sustento fáctico del procedimiento disciplinario desplegado, corresponde a esta CDyA emitir la resolución definitiva del sumario en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario PJCABA, en la que se describirá la conducta atribuida al



sumariado, se calificarán los hechos, se valorará la prueba producida y se analizará si se encuentran configuradas las faltas disciplinarias. En su caso, se aplicará una sanción, de acuerdo a los criterios de valoración previstos en el Reglamento citado.

Que en principio cabe manifestar que la CDyA comparte sustancialmente el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 3597/25 de formulación de cargo del 16/12/2025, como en el Informe N° 387/26 final del 04/03/2026, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo pertinente, *brevitatis causae*.

Que al respecto, se comprobaron los cargos formulados al Sr. [REDACTED] en el Informe de Cargos, es decir, que no se presentó a prestar funciones en su puesto de trabajo en la Oficina de Notificaciones de la Dir. Diligenciamientos PPJCyF los días 15/12/2023, 22/02/2024, 20/03/2024, 15/04/2024, 14/05/2024, 28/5/2024, 29/05/2024, 30/05/2024, 14/06/2024, 10/07/2024, 11/07/2024, 08/08/2024, 09/08/2024, 19/08/2024, 21/08/2024, 22/08/2024, 23/08/2024, 02/09/2024, 03/09/2024, 30/09/2024, 01/10/2024, 02/10/2024, 03/10/2024, 04/10/2024, 14/10/2024, 15/10/2024, 16/10/2024, 17/10/2024, 18/10/2024, 08/11/2024, 13/11/2024, 14/11/2024, 15/11/2024, 11/12/2024, 13/12/2024, 17/12/2024, 18/12/2024, 17/02/2025, 05/03/2025, 06/03/2025, 07/03/2025, 25/03/2025, 31/03/2025, 03/04/2025, 04/04/2025, 07/04/2025, 10/04/2025, 14/04/2025, 06/05/2025, 09/05/2025, 05/6/2025, 06/06/2025 y 26/06/2025; como así también que no llevó a cabo el "Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados", aprobado por la Res. de Pres. N° 717/2024, que fuera dictado desde el 19/08/2024 al mes de marzo de 2025.

Que en relación a las inasistencias, tal como lo indica la instrucción, el sumariado, luego de advertido por su superior e intimado formalmente en sendas oportunidades (ADJS 199583/25, 199851/25, 199850/25, 199852/25, 199848/25, 199849/25, 199847/25, 199846/25, 199845/25, 199844/25, 199842/25 y 199843/25), no cumplió con el trámite formal para la debida justificación de sus inasistencias.

Que inclusive, esa situación se mantuvo pese al descuento de haberes que se le efectuó a raíz de ello y a las notificaciones, primero, por parte del Secretario de la CDyA sobre la recepción de la denuncia en su contra y después por la Comisión de la Resolución CDyA N° 10/2025 por la cual se dispuso la apertura del sumario (ADJS 198246/25 y 151168/25).

Que sobre el "Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados", dictado por el CFJ, no obstante haber requerido su superior jerárquico su participación y sin perjuicio de haber sido notificado por parte del Equipo de Capacitación



sobre las condiciones de regularidad exigidos en el plan de estudios, el sumariado no se ajustó a las mismas toda vez que incurrió en más inasistencias que las permitidas. La situación expuesta determinó su exclusión, conforme le comunicaron las autoridades académicas el 29/10/2024 y se encuentra verificado en el presente procedimiento disciplinario (Nota 39981/2025).

Que es dable llamar la atención que dichas circunstancias fácticas no se encuentran controvertidas en tanto fueron expresamente reconocidas por el sumariado.

Que además de ello, y como postuló la instrucción el argumento del agente consistente en pretender disculpar su omisión a raíz de padecimientos de salud de su padre y propios, no puede atenderse como válido, ya que dicho criterio resultaría extrapolable a cualquier licencia por enfermedad y cualquier/a empleado/a podría invocar el mismo argumento, lo que tornaría ineficaz el control de las ausencias, y desnaturalizaría el sistema de justificación de inasistencias y la correcta gestión del régimen.

Que además, la falta de rigor en la calificación de la conducta y su consecuencia podría derivar en un trato desigual respecto de los demás empleados y funcionarios de este Poder Judicial, quienes no solo están sujetos a las mismas obligaciones normativas en materia de justificación de inasistencias, sino también respecto de los límites y condiciones reglamentariamente establecidos para el uso y goce de licencias.

Que cabe destacar que la cantidad de inasistencias en las que incurrió, contabilizando una totalidad de cincuenta y tres (53) días hábiles, es un número que por sí solo denotan un incumplimiento grave y ameritarían la aplicación de una sanción severa.

Que en punto a la incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio, cabe recordar que la instrucción consideró lo comunicado por el Director de la Dir. Diligenciamiento PPJCyF en torno a que las reiteradas ausencias injustificadas del Sr. [REDACTED] [REDACTED] afectaron el normal funcionamiento del servicio que brinda el área al cual pertenece, generando desajustes en la organización del trabajo que habrían determinado una sobrecarga en las tareas ejecutadas por otros/as agentes (ADJS 145535/25 y 200649/25). Pues, se advierte que el agente no contrarrestó este argumento.



"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que a mayor abundamiento, esta CDyA tiene para sí el criterio de que prescindir de un integrante en cualquier unidad operativa importa una alteración en el rendimiento del área, el cual resulta plenamente aplicable al presente caso.

Que sentado lo anterior, concluimos que la conducta del agente, plasmada en su ausencia por demás reiterada, disminuyó directamente la capacidad operativa y de respuesta de la repartición al reducir la disponibilidad efectiva de recursos humanos para atender oportunamente las necesidades de la misma, como fuera afirmado por el titular del área.

Que con todo lo dicho hasta aquí, quienes suscriben la presente entienden que en el sumario se comprobó la comisión por parte del Sr. [REDACTED] de la falta grave consistente en *"La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el funcionario o empleado"* delineada en el inc. 4) del art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que ello, al haber incumplido con las obligaciones previstas en el art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo PJCABA y el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, referidas a: *"a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al superior jerárquico en el servicio..."*. Por su parte, incumplió con el trámite para las solicitudes de licencia establecido en los arts. 38 y 41 y los arts. 34 y 37 de ambos cuerpos reglamentarios analizados.

Que, además, se constató en el marco del presente procedimiento sumarial la omisión del Sr. [REDACTED] de llevar a cabo la primera edición del *"Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados"*.

Que lo afirmado en el párrafo precedente resultó del expreso reconocimiento efectuado por el imputado, de la información suministrada por la Presidencia PPJCyF (ADJ 110314/25) y reafirmada por el responsable de la Dir. Diligenciamiento PPJCyF (ADJ 201906/25) y por el CFJ que impartió la actividad de formación continua (Nota 39981/2025 y ADJ 209542/25).



Que, conforme la situación de revista constatada ante la Dir. Relac. Empleo (MEMO DRE 3256/25) el sumariado tenía el deber de asistir conforme la obligatoriedad dispuesta por el art. 2 de la Res. de Pres. N° 717/2024. Tal es así que, por el art. 3 de esa misma norma, se encomendó a su Superior Jerárquico, en calidad de Titular de la Dir. Diligenciamiento PPJCyF, que arbitrara los medios necesarios para garantizar la concurrencia obligatoria al programa de los agentes a su cargo.

Que el Sr. ██████████ con su conducta incurrió en la falta leve del inc. 4) *"El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave"* del art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA, en tanto transgredió las responsabilidades impuestas en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA respecto de *"a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) f) Asistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público en sus respectivas áreas dentro del horario laboral. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas de capacitación que el Consejo de la Magistratura y/o el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, cada uno/a en su ámbito disponga..."*.

Que, pues bien, configuradas las faltas administrativas, procede mensurar el reproche que corresponde formular, para lo cual, a los fines de graduar la sanción, el art. 74 del Reglamento Disciplinario PJCABA establece que *"Para imponer la sanción se tiene en cuenta: 1) La gravedad de la falta en el contexto en el que fuera cometida, así como el grado de participación del agente; 2) La incidencia de la falta en el funcionamiento del servicio; 3) La foja de servicios del funcionario o empleado..."*.

Que en principio, las inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio en el área de pertenencia de la empleada, configuran una falta grave conforme su calificación reglamentaria. Ello, en virtud de que implica el incumplimiento del deber esencial de prestar tareas.

Que por otra parte, cabe destacar que la cantidad de inasistencias probadas inciden por su profusión y las demás circunstancias señaladas aquí y en el Informe de Cargo y el Informe Final de la Instrucción, en la valoración de la entidad de la falta cometida.



"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que en relación a la segunda irregularidad constatada en el presente, como se mencionó, esta es calificada por la propia normativa como leve.

Que es dable considerar lo expresado por el Sr. [REDACTED] en orden a que ante la mejora en la salud de su padre y sus circunstancias personales en la actualidad asume el compromiso de retomar y sostener un cumplimiento regular, responsable y estricto de sus obligaciones funcionales, que como fuera postulado por la instrucción, ello se podría deducir de la foja de licencias al observarse que desde el mes de junio del 2025 a principios de diciembre de ese año no se visualizarían más inasistencias injustificadas (ADJ 201205/25).

Además de ello, en la presentación del alegato sobre el mérito de la prueba remarcó que *"actualmente me encuentro asistiendo con normalidad a mi puesto de trabajo, habiendo dejado atrás las causas que originaron dichas inasistencias, las cuales no volvieron a repetirse"*.

Que en relación a la consideración de la foja de servicios del agente para graduar la sanción también valoramos que no posee en su legajo sanciones disciplinarias previas y detalló las calificaciones positivas de las evaluaciones de desempeño en su trayectoria en el Poder Judicial.

Que en consecuencia y en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302- y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar al agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) la sanción de once (11) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario PJCABA



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

(Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas delineadas por los incs. 4) del art. 69 y 4) del art. 70 del cuerpo citado, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, hágase saber a la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, a la Dirección General de Factor Humano, a la Dirección General de Liquidación de Haberes y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura. Notifíquese al agente [REDACTED] de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2026

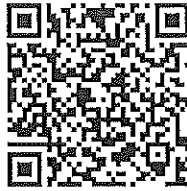


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

